



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Transitorio Segundo abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

Aprobación	2014/08/13
Publicación	2014/10/08
Vigencia	2014/08/14
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	5224 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Área.- Es aquella que forma parte de la estructura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que no forma parte de cualquiera de las Direcciones Ejecutivas.

II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III. Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

IV. CIC-Instituto Morelense.- Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Dirección Ejecutiva.- Se refiere a las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. Instituto Morelense.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VII. IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).



VIII. Información Confidencial.-Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

IX. Información Pública de Oficio.- La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso.

X. Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

XI. Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

XII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

XIII. Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

XIV. Reglamento de la UDIP.- Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XVII. Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XVIII. UDIP- Instituto Morelense.-Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento:



- I. Que la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.
- II. Implementar los procesos internos para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.
- III. Que las Direcciones Ejecutivas y áreas del Instituto Morelense coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).
- IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto Morelense la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP- Instituto Morelense, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Capítulo II **Obligaciones del Consejero Presidente del** **Instituto Morelense**

Artículo 4. Corresponde al Consejero Presidente del Instituto Morelense, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5. La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Deberá notificarse al IMIPE en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, remitiendo copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP- Instituto Morelense, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.



Artículo 6. Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, será el Secretario Ejecutivo el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 7. Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 8. Corresponde al Consejero Presidente, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con los medios tecnológicos necesarios y acceso al servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Capítulo III

Obligaciones del Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Artículo 9. El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense, se integra de la siguiente forma:

- a) El Consejero Presidente del Instituto Morelense como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b) El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Presidente, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
- c) Un Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de



- Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- d) El titular de la UDIP- Instituto Morelense y;
 - e) El Auditor Interno del Instituto Morelense.

Capítulo IV **Obligaciones del titular de la Unidad de** **Información Pública**

1 Información Pública de Oficio

Artículo 11. El titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Titular de la UDIP- Instituto Morelense la difusión al interior del Instituto Morelense del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13. El Titular de la Unidad de Información Pública, con el apoyo del área de Sistemas y Soporte Técnico tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica en la página web del Instituto Morelense la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La información pública de oficio deberá actualizarse en un plazo que no exceda los primeros diez días hábiles de cada mes, esta información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará la utilización de archivos digitales en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 15. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio al Secretario Ejecutivo y



Directores Ejecutivos la información actualizada a que refiere el artículo 32, de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido.

Artículo 16. Cuando el Titular de la UDIP- Instituto Morelense tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el Secretario Ejecutivo y/o Directores Ejecutivos, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá remitir la información a quien la generó mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 17. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable y este no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá informarlo mediante oficio al Consejero Presidente del Instituto Morelense para los efectos legales conducentes.

Artículo 18. Cuando alguna de las Direcciones o Áreas del Instituto Morelense envíe a la UDIP- Instituto Morelense información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC- Instituto Morelense, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

2 Solicitudes de Información

Artículo 19. Cualquier persona podrá solicitar información ante el Instituto Morelense, este derecho se activa a través de una solicitud que podrá presentarse en escrito libre, en los formatos sencillos que apruebe el IMIPE, vía electrónica o a través del sistema INFOMEX. La solicitud deberá contener, por lo menos los siguientes datos:



1. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico.
2. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita.
3. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso.
4. Modalidad en la que solicita recibir la información.

Artículo 20. El titular de la UDIP- Instituto Morelense se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan. Dichas solicitudes podrán presentarse en el formato autorizado por el IMIPE que el titular de la UDIP- Instituto Morelense les proporcionará para tal caso o en escrito libre si el ciudadano así lo prefiere.

Artículo 21. El titular de la UDIP deberá revisar diariamente el sistema INFOMEX, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 22. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá revisarla a efecto de que si le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 23. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP- Instituto Morelense se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información que se requiera y turnarla a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;



II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área deberán comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva o Área correspondiente, podrán comunicar a la UDIP- Instituto Morelense el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP- Instituto Morelense, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas o Áreas determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberán notificarlo a la UDIP- Instituto Morelense, justificando el hecho y en su caso, orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 24. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas o de Área de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP- Instituto Morelense; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Instituto Morelense para su atención y contestación oportuna.

Artículo 25. El titular de la UDIP- Instituto Morelense mantendrá comunicación constante con el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva o Área con la finalidad



de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26. En caso de que el titular de la UDIP- Instituto Morelense considere que la información proporcionada para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27. De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP- Instituto Morelense deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP- Instituto Morelense dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.



Artículo 29. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante en las instalaciones del Instituto Morelense, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 30. En caso de que la respuesta a la solicitud de información sea negativa la UDIP- Instituto Morelense deberá comunicarlo al solicitante por el medio que este haya señalado, de manera fundada y motivada en un plazo que no exceda diez días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud y turnar al CIC el expediente, quien deberá resolver sobre esta en un plazo no mayor a diez días hábiles. La UDIP- Instituto Morelense deberá notificar al interesado sobre la resolución del CIC en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de dicha resolución.

Artículo 31. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la UDIP- Instituto Morelense no responde al interesado, aplicará el principio de positiva ficta y el Instituto Morelense estará obligado a entregar la información de manera gratuita en un plazo de 10 días naturales.

Artículo 32. La UDIP- Instituto Morelense sólo estará obligada a entregar documentos que se encuentren en los archivos del Instituto Morelense.

Artículo 33. Si el solicitante considera que se le ha negado el acceso a la información podrá interponer el recurso de inconformidad ante el IMIPE de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Información.
3 Reportes e informes

Artículo 34. El titular de la UDIP- Instituto Morelense deberá enviar mensualmente a través del sistema de Reportes Digitales de Transparencia los informes correspondientes a las solicitudes de información en un plazo que no exceda los primeros diez días hábiles de cada mes, esta información y a la actualización de datos personales en poder del Instituto, actualizada corresponderá al mes inmediato anterior. De igual forma y en el mismo plazo, deberá ser entregado por escrito al IMIPE un informe de las solicitudes de información recibidas y contestadas.



Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las dieciséis horas con nueve minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.



LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.

LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.